SECRETARIA. **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2020-00380 informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito. Provea…

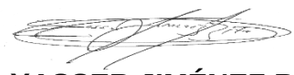

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
DEMANDADO(S). ALBA LUCÍA LUNA ORTIZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00380-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 03 de febrero de 2021, notificándose la parte demandada mediante mensaje datos recibido el día 06 de agosto de 2021; pese a ello, la señora Alba Luna no propuso excepciones de mérito, sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago además de lo dispuesto en la providencia que aceptó la subrogación legal entre Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías, adiada 30 de julio de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de $ 1.500.500, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 03 de febrero de 2021 y el auto que aceptó la subrogación, adiado 30 de julio del mismo año, a favor de BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y en contra de ALBA LUCÍA LUNA ORTIZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESÉNTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de $ 1.500.500, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 06-08-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1c221384854ed8b916a366b1190d7c1b41a0614734a540fce51f87af615b23**
Documento generado en 24/03/2022 11:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica